

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 13 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Prendaria promovido por el Banco Davivienda S.A.. en contra de la señora Galdys Atehortua Soto.

Sírvase proveer;

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaría**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Ejecutivo con garantía prendaria  
**Rad. No.** 17380 31 03 001 2023 00159 00

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso Ejecutivo con garantía prendaria promovido por Banco Davivienda S.A. en contra de la señora Gladys Atehortua Soto.

Como recaudo ejecutivo, se presentó el pagaré No. 10346104 y 11210483 de fecha 21/06/2023 y el contrato de prenda – garantía mobiliaria – abierta y sin tenencia, deudora Gladys Atehortúa Soto – *archivo 03 del expediente electrónico.*

El documento anterior reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 y 709 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece;

*"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor..."*

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

*"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. con Nit. No. 860034313-7 en contra de la señora Gladys Atehortúa Soto con C.C. No. 39.414.244, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 10346104 contenida en la obligación 05805057100450051 de fecha 21/06/2023.**

1.1. La suma de \$375.900.000.00, por concepto del capital insoluto de la obligación.

- Por el valor de \$36.732.025.00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 23/06/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**2. Pagaré No. 11210483 contenida en la obligación 05900462300360940 – 05916085000288764 de fecha 21/06/2023.**

2.1 La suma de \$331.688.681.00, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el referido pagare.

- Por el valor de \$41.525.872.00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 23/06/2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO:** Las costas se decidirán oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, las cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Ordenar el embargo y secuestro del vehículo automotor clase campero, marca Toyota, línea Prado, modelo 2022, cilindraje 3.95, placa LFZ-888, color Blanco Perlado, motor 1GRC519844, capacidad Psj: 7 sentados: 7 pie: 0, servicio Particular. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina Transito y Transporte de Villa del Rosario, Norte de Santander - Art. 468 numeral 2º del C.G.P.-

**QUINTO:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

1. Clase de título.
2. Cuantía.
3. Fecha de exigibilidad.
4. Nombre del acreedor y su identificación.
5. Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

**SEXTO:** Reconocer personería al Miguel Ángel Arciniegas Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.146 y la T.P. 333.822 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Luis Mario Ospina Rincon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32325f2ebd7301136ca23fc4dac98cb10ff6a781526397d684ad414f88a2ef4e**

Documento generado en 13/07/2023 04:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**